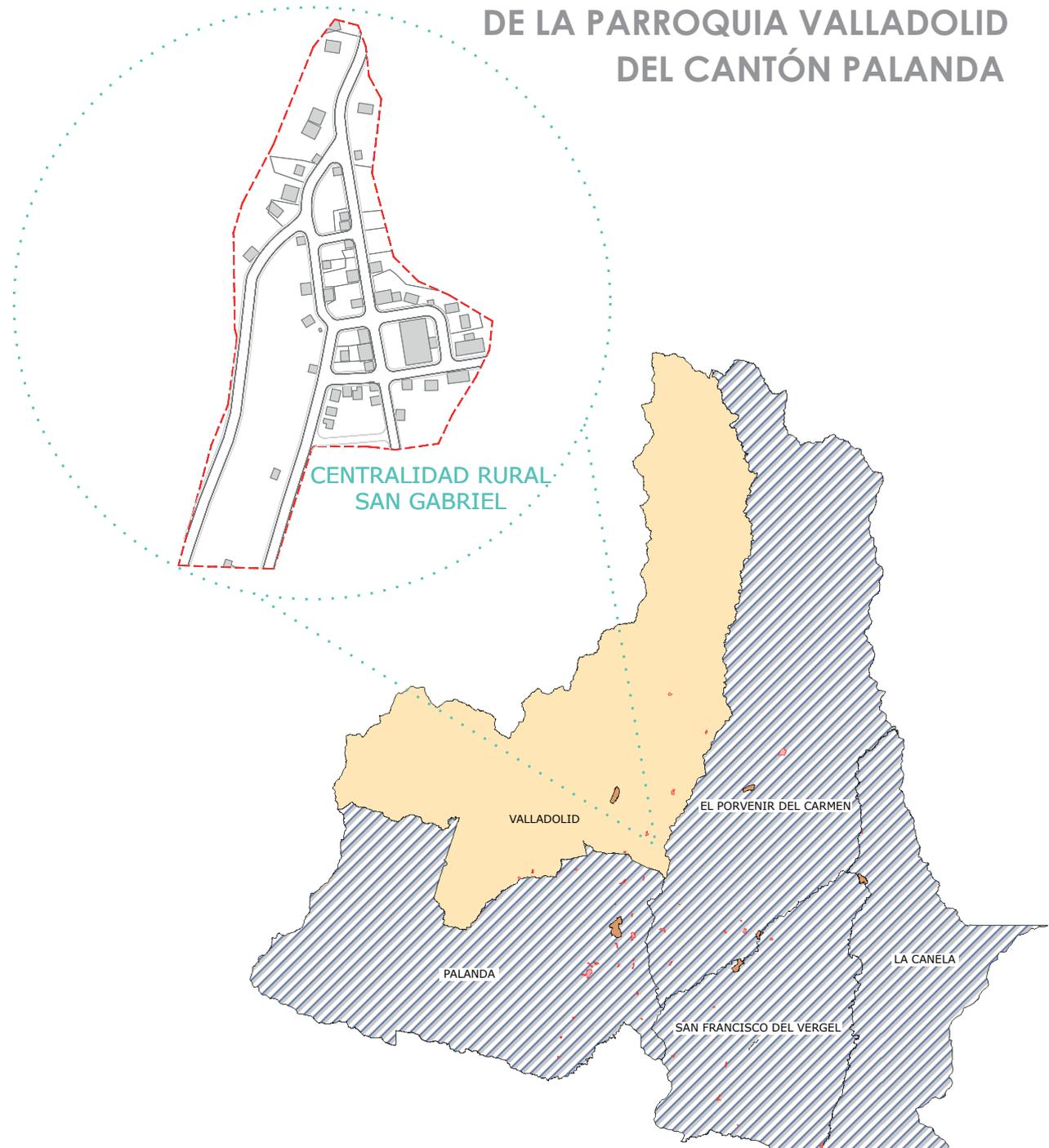




ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO

CENTRALIDAD RURAL "SAN GABRIEL" DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA



PALANDA, 2025



Calle 12 de febrero y Av. del Maestro



alcaldiadepalanda@gmail.com



3702580 - 3702581 - 3702582



GAD CANTONAL PALANDA



ÍNDICE

ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA	11
CAPÍTULO I.....	11
GENERALIDADES.....	11
Artículo 1.-Centralidad rural San Gabriel.....	11
Artículo 2.- Área de la centralidad rural San Gabriel.....	11
Artículo 3.- Delimitación de la centralidad rural San Gabriel	12
Artículo 4.- Objetivos	13
Artículo 5.- Instrumento.....	13
Artículo 6.-Unidad Responsable de la Gestión y Ejecución del PLAN BÁSICO URBANÍSTICO de la centralidad de San Gabriel de la parroquia Valladolid del cantón Palanda	13
CAPÍTULO II	13
DIAGNÓSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL.....	13
Artículo 7.- Sistema de agua potable	13
Artículo 8.-Sistema de alcantarillado sanitario.....	13
Artículo 9.-Sistema de distribución eléctrica.....	13
Artículo 10.-Sistema de conectividad vial a la centralidad rural de San Gabriel	13
CAPÍTULO III.....	14
USO DE SUELO	14
Artículo 11.- Definición del suelo.....	14
Artículo 12.- Definición de uso de suelo.....	14
Artículo 13.- Definición de densidad poblacional	14
Artículo 14.- Tipologías de densidad poblacional.....	14
Artículo 15.- Definición del coeficiente de ocupación del suelo COS	14
Artículo 16.- Definición del Coeficiente de Utilización del Suelo CUS.....	14
Artículo 17.- Definición de ocupación de suelo.....	14
Artículo 18.- Sistemas generales.....	15
CAPÍTULO IV	15
OCUPACIÓN DEL SUELO	15
Artículo 19.- Área ocupable.....	15
Artículo 20.- Área no urbanizable.....	15
Artículo 21.- Tratamiento	16
Artículo 22.- Lote óptimo	16
Artículo 23.- Lote mínimo.....	16



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



Artículo 24.- Lote máximo	16
Artículo 25.- Frente mínimo y máximo	17
CAPÍTULO IV	17
EQUIPAMIENTOS	17
Artículo 26.- Equipamientos	17
CAPÍTULO V	17
VIALIDAD	17
Artículo 27.- Vialidad	17
DISPOSICIONES GENERALES	18
PRIMERA	18
SEGUNDA	18
TERCERA	18
CUARTA	18
DISPOSICIÓN FINAL	18
PRIMERA	18
ANEXO 1: PLANOS	21
PLANO 1	21
PLANO 2	22
PLANO 3	23
PLANO 4	24
PLANO 5	25
PLANO 6	26
PLANO 7	27
PLANO 8	28
ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS	29
Fotografía 1: Equipamiento. Parque	29
Fotografía 2: Equipamiento. Iglesia	29
Fotografía 3: Viviendas actuales de la centralidad rural San Gabriel 1.	30
Fotografía 4: Viviendas actuales de la centralidad rural Sn Gabriel 2.	30
Fotografía 5: Acceso vial sin apertura 1	31
Fotografía 6: Acceso vial sin apertura 2	31

PALANDA

¡nos Che!



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Informe de linderación de la centralidad rural San Gabriel.....	12
Tabla 2: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Ocupable.....	15
Tabla 3: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Urbanizable y No Urbanizable.....	16
Tabla 4: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Indicadores para establecer la población máxima.....	16
Tabla 5: Norma urbanística para la centralidad rural San Gabriel	17
Tabla 6: Equipamiento barrial.....	17

GAD PALANDA

nos Amamos!



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De forma general las centralidades en los territorios rurales responden a características y dinámicas propias de estos espacios, que generan atracción de flujos, concentración de actividades, y que a su vez evidencian relaciones de jerarquía entre sujetos sociales y territorios.

“Las centralidades son espacios multifuncionales de diferentes escalas, con un rol definido, que atraen personas y bienes, y en donde se producen intensos intercambios colectivos, por tanto, la planificación de nuevas centralidades es una oportunidad para equilibrar el desarrollo de ciudades que aún están en proceso de consolidación.

Las ciudades tradicionalmente se han desarrollado en torno a un centro que aglutina actividades administrativas, financieras, comerciales y simbólicas. Sin embargo, el crecimiento urbano expansivo de las últimas décadas ha superado las expectativas de planificación, provocando el apareamiento de nuevas centralidades que se ubican en zonas contiguas al centro tradicional mientras que grandes extensiones de la ciudad permanecen monofuncionales, desarticuladas y desprovistas de servicios, equipamientos e infraestructuras.

Como ejemplo de este fenómeno se puede mencionar a las ciudades intermedias latinoamericanas, que en las últimas décadas han crecido horizontalmente, pero con bajas densidades, manteniendo la tendencia hacia la centralidad nuclear, misma que empieza a desbordarse y que se refleja en zonas altamente congestionadas. La localización de servicios y equipamientos concentrados en la centralidad urbana tradicional y zonas aledañas representa altos índices de desplazamiento motorizado generando problemas que se traducen en pérdidas de tiempo y productividad, contaminación ambiental y menos oportunidades para quienes viven en las periferias.

La Agenda 2030 promulgada por la ONU en 2016 planteó la aplicación de Objetivos de desarrollo sostenible (ODS) a nivel global, como una herramienta de planificación para que los países y las ciudades reconduzcan su camino hacia un desarrollo sostenible. La sostenibilidad se ha convertido en un factor importante en las decisiones técnicas y políticas, por tanto, es pertinente determinar las líneas de trabajo a desarrollar para alcanzarla. Desde esta perspectiva de sostenibilidad urbana es pertinente estudiar las sub-centralidades urbanas espontáneas, en proceso de formación así como las planificadas y su relación con las dinámicas sociales y las economías de aglomeración. A partir de su caracterización y análisis se podrá identificar estrategias de planificación para el fortalecimiento de redes urbanas que permitan el óptimo desarrollo de las ciudades basado en la eficiencia y la resiliencia” (Fuente: Andrea Ordoñez León Docente Investigadora, Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), [Lojahttps://cecriobamba.unach.edu.ec/centralidades-urbanas/](https://cecriobamba.unach.edu.ec/centralidades-urbanas/)).

La centralidad rural “San Gabriel” pertenece y se describe como uno de los siete (7) asentamientos rurales pertenecientes a la parroquia Valladolid del Cantón Palanda, mismo que se encuentra detallado en la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN PALANDA**. La ubicación de barrio o sector “San Gabriel” se encuentra a una altitud de 1725 m.s.n.m, en la zona nororiental del cantón Palanda, misma que posee un área de intervención de 3.7460 ha, y está ubicado aproximadamente a 6.5 km de la cabecera Parroquial Valladolid del cantón Palanda, el cual se estima que acoge 130 habitantes aproximadamente, ocasionando que en su alrededor sufra un impacto en el desarrollo de las actividades humanas, crecimiento poblacional y





ordenamiento territorial, debido a lo cual es necesaria su regulación a través de una normativa e instrumento de planeamiento urbanístico.

Conforme lo estipulado en la “**ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN PALANDA**” en la disposición general tercera dispone: **TERCERA.** – En las centralidades rurales, el GAD del cantón Palanda, no emitirá permisos de construcción, ni autorización de fraccionamientos, **hasta que el Concejo Cantonal haya aprobado los Planes Básicos Urbanísticos de las Centralidades Rurales, para el efecto se priorizará según la jerarquía y posibilidades de desarrollo de las centralidades.**

El PLAN BÁSICO URBANÍSTICO de la Centralidad Rural de San Gabriel de la Parroquia Valladolid del cantón Palanda, debe ser aprobado mediante ordenanza municipal, y se hace imperioso e importante para su ejecución operativa a través de la aplicación de unas normas urbanísticas característica de este sector.

El suelo, tanto urbano, como rural, debe ser estrictamente normado y regulado, la misma que NO puede permitirse que el desarrollo urbanístico esté vinculado a discrecionalidades, sino que, por el contrario, se cuente con un instrumento legal que permita al largo plazo conseguir los objetivos de desarrollo y el ordenamiento territorial.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se indica: Artículo 3, numeral 5.- “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, la Constitución ecuatoriana, en su artículo 241, establece que: “La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que, El Artículo 276.- [Objetivos del régimen de desarrollo], de la Constitución de la República, en el numeral 6 establece: “Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del estado”.

Que, El Artículo 375.- [Derecho al hábitat y la vivienda], de la norma ibídem, dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprenden las relaciones entre vivienda, servicios, espacios y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el





alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Artículo 4, literal g) que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad”;

Que, en el Artículo 54, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que se debe: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que, en concordancia con el Artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre sus competencias exclusivas, está el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el Gobierno Cantonal y Provincial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, El Artículo 12.- [Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados], del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, textualmente dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos;

Que, El Artículo 42.- [Contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial] - de la norma ibídem. En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, al menos, los siguientes componentes:

a.) Diagnóstico. - El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;





2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.

3.- La identificación de las actividades económico productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.

4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;

5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;

6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,

7.- El modelo territorial actual.

b.) Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1.- La visión de mediano plazo;

2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y

3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c.) Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,

2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.

3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a los planes complementarios a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: "Los planes complementarios son instrumentos de planificación de los niveles de gobierno regional, provincial, municipal y metropolitano, que tienen por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. Éstos podrán referirse al ejercicio de una



competencia exclusiva, o a zonas o áreas específicas del territorio que presenten características o necesidades diferenciadas.”;

Que, El Artículo 19.- [Suelo rural]. - De la norma ibídem, establece que el Suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos. Para el suelo rural se establece la siguiente subclasificación:

1. Suelo rural de producción. Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. (...).

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a los planes parciales: “Los planes parciales tienen por objeto la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana. Los planes parciales determinarán:

1. La normativa urbanística específica, conforme con los estándares urbanísticos pertinentes.
2. Los programas y proyectos de intervención física asociados al mejoramiento de los sistemas públicos de soporte, especialmente en asentamientos de hecho, y la ejecución y adecuación de vivienda de interés social.
3. La selección y aplicación de los instrumentos de gestión de suelo y la delimitación de las unidades de actuación urbana necesarias, conforme con lo establecido en el plan de uso y gestión de suelo a fin de consolidar los sistemas públicos de soporte y responder a la demanda de vivienda de interés social.
4. La infraestructura necesaria para los servicios de agua segura y saneamiento adecuado. Los programas para la regularización prioritaria de los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana, los programas para la relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgo no mitigable y los casos definidos como obligatorios serán regulados mediante plan parcial”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece respecto al alcance del plan parcial: “En el caso de que el plan parcial modifique contenidos del componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo estará debidamente justificado conforme con lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a la obligatoriedad del plan parcial: “Los planes parciales serán de aplicación obligatoria en suelo de expansión urbana y contendrán la selección de los instrumentos de gestión, determinaciones para su aplicación y la definición de las unidades de actuación necesarias de acuerdo con lo definido en la presente Ley. Los planes parciales serán obligatorios en caso de aplicación del reajuste de terrenos, integración inmobiliaria, cooperación entre partícipes cuando se apliquen mecanismos de reparto equitativo de cargas y beneficios, así como en la modificación de usos de suelo y en la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo”;



Que, El Artículo 42.- [Tratamientos urbanísticos]. - De la norma ibídem, establece que los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta ley. (...).

5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación.

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo, establece, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos para el uso y la gestión del suelo: “A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, sin perjuicio de las competencias y facultades establecidas en la Constitución y la ley, les corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente. 2. Aplicar los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. 3. Clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley”;

Que, El Artículo 75.- [Constitución de la Unidad Productiva Familiar]. De la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda en cada zona agroecológica, conforme con las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva existente. La producción de esta Unidad deberá generar ingresos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tomarán en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de la tierra rural de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Que, El Artículo 76.- [Extensión]. De la norma ibídem. La extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por la Autoridad Agraria Nacional o el ente rector de hábitat y vivienda, según corresponda, de acuerdo con información catastral, planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios:

- a) Ingreso familiar. La Unidad Productiva Familiar debe suministrar a la familia ingresos mensuales no inferiores a la suma de dos salarios básicos unificados; y,
- b) Excedente. Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los criterios metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Productiva Familiar y los mecanismos de evaluación, revisión y ajuste de acuerdo con la variación de los sistemas de producción agraria, de conformidad con el anexo técnico número uno que forma parte de esta Ley.





Que, en el año 2024 el Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 planteó nuevos objetivos y estrategias para la planificación nacional en los diferentes niveles de gobierno, en base a una recuperación robusta y un desarrollo sostenible. De esta manera fortalecer la resiliencia del país y garantizar el bienestar de la población.

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes;

Que, es necesario sistematizar las normas urbanísticas relacionadas con el régimen administrativo del suelo, tanto urbano como rural a fin de racionalizar el ordenamiento jurídico cantonal.

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un conjunto de normas y procedimientos técnicamente elaborados, que le permita mejorar su capacidad

Que, si bien las ordenanzas existentes en torno a la planificación cantonal y parroquial, definen características generales de uso de suelo, estableciendo una zonificación en todo el territorio cantonal; sin embargo, es necesario establecer de manera detallada las condiciones de ocupación de cada sector de planeamiento, en función de las características de cada uno;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, LOOTUGS y más normas conexas.

EXPIDE:

ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.-Centralidad rural San Gabriel

La centralidad rural "San Gabriel" es uno de los 7 asentamientos rurales pertenecientes a la parroquia Valladolid. Se encuentra a una altitud de 1725 m.s.n.m, en la zona nororiental del cantón Palanda. Es altamente productivo en cultivos como el café y el maíz, además de otros cultivos en menor escala, sumando un total de 29 hectáreas destinadas a la producción. En este asentamiento rural viven cerca de 40 familias, con un total de 46 viviendas.

Artículo 2.- Área de la centralidad rural San Gabriel

La centralidad rural de San Gabriel de la parroquia Valladolid en la actualidad posee 3.7460 ha de área dentro de su límite, una población de 130 habitantes, con una tasa de cambio anual promedio de 0.18 %, lo que nos determina una densidad general de 34.70 Hab/Ha.

Artículo 3.- Delimitación de la centralidad rural San Gabriel

La presente Ordenanza rige para el territorio comprendido de la centralidad rural San Gabriel, parroquia Valladolid, delimitado de la siguiente manera: (Tabla 1).

INFORME DE LINDERACIÓN DE LA CENTRALIDAD RURAL "SAN GABRIEL"							
ORIENTACIÓN	DESDE	HASTA	DISTANCIA	RUMBO	VERTICE	COORDENADA X	COORDENADA Y
ÁREA TOTAL DEL PREDIO							
NORTE	P01	P02	24,13	N 37°52'29.6" E	P01	709657,67	9493623,59
	P02	P03	16,43	S 75°4'6.1" E	P02	709672,49	9493642,64
	P03	P04	15,73	S 19°39'14.0" E	P03	709688,36	9493638,40
	P04	P05	20,22	S 6°0'32.8" E	P04	709693,65	9493623,59
	P05	P06	17,99	S 28°4'19.7" E	P05	709695,77	9493603,48
	P06	P07	51,2	S 7°7'30.0" O	P06	709704,24	9493587,60
TOTAL			145,70				
ESTE	P7	P8	60,06	S 14°16'52.0" E	P7	709697,89	9493536,80
	P8	P9	23,95	S 45°0'0.0" E	P8	709712,70	9493478,60
	P9	P10	23,21	S 65°46'20.2" E	P9	709729,64	9493461,66
	P10	P11	34,67	S 58°44'10.6" E	P10	709750,80	9493452,14
	P11	P12	20,22	S 6°0'32.7" O	P11	709780,44	9493434,15
	P12	P13	21,30	S 26°33'54.2" O	P12	709778,32	9493414,04
	P13	P14	29,95	S 32°0'19.0" O	P13	709768,79	9493394,99
	P14	P15	22,25	S 25°20'46.8" O	P14	709752,92	9493369,59
TOTAL			265,54				
SUR	P16	P17	18,26	N 83°12'39.7" O	P16	709713,76	9493345,25
	P17	P18	36,65	N 89°45'31.9" O	P17	709695,63	9493347,40
	P18	P19	1,56	S 67°41'47.7" O	P18	709658,98	9493347,56
	P19	P20	1,56	S 40°38'35.2" O	P19	709657,54	9493346,97
	P20	P21	86,85	S 17°31'22.4" O	P20	709656,52	9493345,78
	P21	P22	65,24	N 87°51'42.1" O	P21	709630,37	9493262,96
	P22	P23	86,65	N 15°13'27.9" E	P22	709565,17	9493265,39
TOTAL			296,77				
OESTE	P24	P25	47,00	N 7°45'54.6" E	P24	709599,04	9493375,99
	P25	P26	6,55	N 14°2'10.5" O	P25	709605,39	9493422,55
	P26	P27	66,47	N 0°46'24.2" O	P26	709603,80	9493428,90
	P27	P28	21,16	N 16°41'57.2" E	P27	709602,91	9493495,37
	P28	P29	45,45	N 27°45'31.0" E	P28	709608,99	9493515,64
	P29	P1	73,11	N 22°6'34.0" E	P29	709630,15	9493555,85
TOTAL			259,74				
ÁREA LEVANTADA = 3.7460 ha							

Tabla 1: Informe de linderación de la centralidad rural San Gabriel

Fuente: GAD del cantón Palanda

Elaboración: Equipo técnico del GAD-CP





Artículo 4.- Objetivos

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso del suelo en la centralidad rural de San Gabriel y su área de influencia, a través de la elaboración del plan básico urbanístico, como norma de aplicación y cumplimiento, en concordancia con el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de suelo del Cantón Palanda.

Artículo 5.- Instrumento

El plan básico urbanístico de la centralidad rural San Gabriel, parroquia Valladolid, del cantón Palanda, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, se encuentra conformado por la etapa de Diagnóstico y Propuesta con los sistemas y anexos que le corresponden a cada uno.

Artículo 6.-Unidad Responsable de la Gestión y Ejecución del PLAN BÁSICO URBANÍSTICO de la centralidad de San Gabriel de la parroquia Valladolid del cantón Palanda

El plan básico urbanístico de la centralidad rural San Gabriel de la parroquia de Valladolid del cantón Palanda será gestionado desde la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO II

DIAGNÓSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL

Artículo 7.- Sistema de agua potable

Existe un sistema de agua potable que abastece a los asentamientos rurales de San Gabriel, La Independencia, Sahuinuma, San Agustín, Irachi, Las Juntas y San Antonio de las Juntas. Se encuentra ubicada a una cota de 1824.455 m.s.n.m con un caudal de $Q=2.18$ L/s. Esta red de conducción tiene una longitud de 4521.09 m hasta la planta de tratamiento ubicada en el barrio San Gabriel. Esta planta está compuesta de filtro grueso dinámico, estructura de entrada, filtro lento descendente, caseta de cloración y los tanques de reserva.

Artículo 8.-Sistema de alcantarillado sanitario

La centralidad rural de San Gabriel cuenta con una cobertura de 1.51 km de red de alcantarillado sanitario, distribuidos a lo largo de la centralidad con 20 pozos de revisión y una planta de tratamiento.

Artículo 9.-Sistema de distribución eléctrica

La centralidad rural de San Gabriel consta de un acceso a la electricidad más estable en comparación con otros servicios. Sin embargo, en el área rural de la parroquia Valladolid, algunas familias dependen de fuentes energéticas alternativas debido a la falta de acceso a la red eléctrica.

Artículo 10.-Sistema de conectividad vial a la centralidad rural de San Gabriel

La centralidad rural de San Gabriel se conecta a través de la vía de segundo orden, de lastre, que conecta la cabecera parroquial Valladolid con los asentamientos: San Gabriel, La Independencia, Sahuinuma, San Agustín, Irachi, Las Juntas y San Antonio de las Juntas.

Existen cerca de 6.15 kilómetros (km) de distancia desde Valladolid a San Gabriel.





CAPÍTULO III

USO DE SUELO

Artículo 11.- Definición del suelo

- a) Es el soporte físico de las actividades que la población lleva a cabo en búsqueda de su desarrollo integral sostenible de acuerdo con las dimensiones social, económica, cultural y ambiental.
- b) La implantación de los diferentes usos y actividades se dará en función de los usos asignados en el PUGS, las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo y otros instrumentos de planificación complementarios.

Artículo 12.- Definición de uso de suelo

El uso del suelo es la acción desarrollada en el predio de acuerdo a lo establecido en el PUGS, ordenanzas y reglamentos determinados por el GAD del cantón Palanda, bajo las leyes vigentes. Para cada uso se especifican las respectivas restricciones, debiendo poner especial atención a aquellos usos PROHIBIDOS, a los usos que implican la presentación de proyectos a nivel de ingenierías definitivas y estudio de impacto ambiental.

Artículo 13.- Definición de densidad poblacional

La densidad de población define el mayor o menor grado de concentración humana sobre un territorio expresada mediante la relación entre el número de habitantes y el área de la circunscripción o unidad de análisis territorial. La densidad poblacional en el análisis urbano siempre debe expresarse en hab/ha, ya que se trata de relacionar en una menor escala.

Artículo 14.- Tipologías de densidad poblacional

Una vez definida la densidad poblacional en el Art.6 se definen dos tipologías de densidad de población:

1. La densidad poblacional bruta, que se expresa mediante la relación de la población y el área ocupable.
2. La densidad poblacional neta, que se establece mediante la relación de la población y el área cuyo uso de suelo es el residencial.

Artículo 15.- Definición del coeficiente de ocupación del suelo COS

El coeficiente de ocupación del suelo, conocido como COS, resulta de la relación entre el área construida en planta baja y el área total del predio. Generalmente, para la norma de COS se considera el tipo de implantación y, consecuentemente, los retiros. Se expresa en porcentaje.

Artículo 16.- Definición del Coeficiente de Utilización del Suelo CUS

Conocido en nuestra legislación como COS Total (COST), este indicador relaciona al área total de construcción con el área del predio y está en relación con la altura de la edificación. Se expresa en porcentaje.

Artículo 17.- Definición de ocupación de suelo

La ocupación del suelo se mide a través del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), llamado también Índice de Ocupación del Suelo, que se establece mediante la relación entre





el área construida en planta baja y el área total del predio; se expresa en porcentaje, siendo un indicador básico para definir el grado de consolidación del área urbana.

Artículo 18.- Sistemas generales

Los sistemas generales previstos en la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio y constan en los siguientes planos: (Anexo 1: Planos):

- Plano 1. Rango de pendientes de la centralidad rural San Gabriel
- Plano 2. Plan urbanístico de la centralidad rural San Gabriel, parroquia Valladolid.
- Plano 3. Alineamiento horizontal.
- Plano 4. Perfiles longitudinales de las calles A, G, B y K.
- Plano 5. Perfiles longitudinales de las calles A, D y J.
- Plano 6. Perfiles longitudinales de las calles H, E y F, E.
- Plano 7. Perfiles longitudinales de las calles I.
- Plano 8. Jerarquía vial de la centralidad rural San Gabriel.

CAPÍTULO IV

OCUPACIÓN DEL SUELO

Artículo 19.- Área ocupable

Se considera área ocupable la resultante de excluir del total de área: las áreas verdes, equipamiento, las áreas no urbanizables y los polígonos industriales exclusivos, al tiempo que se incluye el equipamiento barrial o vecinal, así como la vialidad. En este caso existe un área ocupable de 2.7752 ha (Tabla 2).

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Área Ocupable		
COMPONENTE	ÁREA (ha)	%
Área de centralidad rural	3.7460	100%
Área de equipamiento	0.2904	7.75 %
Área de protección riesgos	0.6804	18.16 %
Área de protección márgenes	0.00	0.00 %
ÁREA OCUPABLE	2.7752	74.08 %

Tabla 2: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Ocupable

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

Artículo 20.- Área no urbanizable

Dentro del área urbana se consideran como no urbanizables, bajo criterios morfológicos y de riesgo, aquellas cuya pendiente es mayor al 40 %; así como las que constituyen áreas de protección por su alto valor ambiental como son las que corresponden al dominio hídrico público, para lo cual se establece un margen de protección de 25 metros para ríos y de 15 metros para quebradas y acequias, la centralidad rural de San Gabriel tiene un área no urbanizable de 0.6804 ha y 1.7244 ha de área residencial. (Tabla3.)



CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Área urbanizable y no urbanizable		
PENDIENTE %	ÁREA (ha)	URB/ NO URB
0-10	0.2672	1.7244 ha.
10-20	0.5546	
20-30	0.4766	
30-40	0.4260	
40-50	0.3323	0.6804 ha
50 →	0.3481	

Tabla 3: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Área Urbanizable y No Urbanizable

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

Artículo 21.- Tratamiento

A las centralidades rurales se les destinará el TRATAMIENTO DE PRODUCCIÓN PRODUCTIVA y estarán basadas en actividades de agricultura en pequeña escala, pero especialmente en actividades secundarias y terciarias, como apoyo a la producción del área rural. El planteamiento tiene como propósito concentrar a la población rural donde puedan adquirir bienes y servicios necesarios para la actividad de producción y de esta manera solventar las necesidades de este sector que se asienta en forma dispersa.

Artículo 22.- Lote óptimo

Es el tamaño de lote que reproduce exactamente la densidad neta. Para su cálculo es necesario conocer la composición familiar promedio del área de estudio, que para el caso del cantón Palanda se determinó en base a la BDD del CPV 2022, para cada centro urbano.

El lote óptimo se calcula mediante la siguiente fórmula:

Lo = Cfm*10000 /DN, donde:

Lo = Lote óptimo

Cfm = Composición Familiar promedio

DN = Densidad Neta

La centralidad rural de San Gabriel se obtuvo un lote óptimo de 0.04 ha (Tabla 4).

Artículo 23.- Lote mínimo

El área del lote mínimo se establece como el 50 % del área del lote óptimo; con este porcentaje se mantiene lo establecido en la normativa urbanística del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Palanda para las centralidades rurales (CR). En la centralidad rural de San Gabriel se obtuvo un lote óptimo de 0.02 ha (Tabla 4).

Artículo 24.- Lote máximo

El lote máximo se considera el doble del lote mínimo, de tal manera que pueda mantenerse cierto equilibrio en el fraccionamiento del suelo (Tabla 4).

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Indicadores para establecer la población máxima				
ÁREA RESIDENCIAL CR	LOTE ÓPTIMO	LOTE MÍNIMO (50% LO)	PARCELACIÓN MÁXIMA (AR/LM)	POBLACIÓN MÁXIMA (PM*CFM)
1.7244 ha	0.04 ha	0.02 ha	86 (lotes de terreno)	267.46 hab

Tabla 4: CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL, Indicadores para establecer la población máxima

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP



Artículo 25.- Frente mínimo y máximo

La longitud del frente se refiere al frente por el que se accede a la edificación desde la vía pública; en el caso de la centralidad rural de San Gabriel, se establece en 8 metros. El frente del lote está relacionado con el área del lote mínimo, mediante el indicador de relación frente - fondo y de esta manera garantizar condiciones funcionales y ambientales (Tabla 5).

NORMATIVA URBANÍSTICA PARA LA CENTRALIDAD "SAN GABRIEL"									
IT	Centralidad Rural	PIT	Lote mínimo (m ²)	COS	CUS	ALTURA (Pisos)	IMPLANTACIÓN	ÁREA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN	FRENTE MÍNIMO
				(%)	(%)				
23	San Gabriel	PR3353CR	200	60	180	3 pisos - 9 m	Continua con retiro frontal de 3 m (o lo que predomine en el tramo) y retiro posterior de 3m	360 metros cuadrados	8 metros
TIPO DE VIVIENDA		Vivienda bifamiliar			OBSERVACIONES		La centralidad se encuentra atravesada por el Tramo MTA Monofásico, del alimentador Valladolid, con un voltaje de 12.70 kV. Es importante tomar en cuenta las distancias mínimas de las franjas de seguridad establecidas en la RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-018/18 y RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL 001/18		

Tabla 5: Norma urbanística para la centralidad rural San Gabriel

Fuente: GAD del cantón Palanda

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

CAPÍTULO IV

EQUIPAMIENTOS

Artículo 26.- Equipamientos

Los equipamientos (Anexo 2), con base en su cobertura, pueden ser barriales o vecinales. La centralidad consta de 0.2904 ha de equipamientos (Tabla 6).

CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL: Equipamiento barrial		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (ha)	NIVEL
Escuela de Educación Básica Gonzalo Pizarro	0.1261 ha.	BARRIAL
Parque	0.1107 ha.	BARRIAL
Iglesia	0.0535 ha.	BARRIAL
TOTAL	0.2904 ha	

Tabla 6: Equipamiento barrial

Fuente: Equipo técnico del GADCP

Elaboración: Equipo técnico del GADCP

CAPÍTULO V

VIALIDAD

Artículo 27.- Vialidad

La vía pública se define como el espacio de cualquier naturaleza abierto al tránsito o librado al uso público por el Gobierno e incorporado al dominio público (colectora, avenida, calle, callejón, pasaje, senda o paso, parque, plaza, plazoleta, paseo público, vías navegables).

Para el diseño y construcción de vías se debe regir a la normativa urbanística en la que se detalla la clasificación del sistema vial de acuerdo a su función. Para el plan urbanístico de la centralidad de San Gabriel se establece la siguiente jerarquización, la cual ocupa 1.0508 ha (Plano 8. Jerarquía vial de la centralidad rural San Gabriel):

1. Red vial secundaria (vía colectora):
 - a) Composición: Está integrada por avenidas de mano única, las de doble mano con o sin giro a la izquierda y las calles o pares de calles de distribución.
 - b) Función: Son colectoras y distribuidoras que conectan los centros generadores de tránsito entre sí con la Red Primaria. Absorben el máximo caudal de transporte público automotor y sirven de interconexión entre diferentes áreas urbanas.
2. Red vial terciaria (vía local):
 - a) Composición: Está integrada por las calles de acceso o servicio local, los pasajes y las calles peatonales. Pertenecen a esta red todas las calles de las áreas urbanas que no integran las redes primaria o secundaria.
 - b) Función: Servir al tránsito local.
3. Vías peatonales:
 - a) Función: De uso exclusivo para el tránsito peatonal, en ciertas ocasiones pueden ser utilizadas por vehículos que circulan a baja velocidad y en determinado horario, para recolección de basura, emergencias médicas, bomberos y policía.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA

Al tratarse de una ordenanza específica para la centralidad rural de San Gabriel, parroquia Valladolid, prevalecerán las normas contenidas en esta sobre cualquier otra con disposiciones sobre este territorio.

SEGUNDA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo y demás leyes y normas pertinentes.

TERCERA

En caso de contradicciones gráficas entre planos prevalecerá lo que se indique en los de mayor definición; en caso de contradicciones entre éstos y la realidad se sujetará a ésta última, para lo que se requerirá la elaboración de un informe a detalle de la situación real del predio o sector presentado por el interesado ante la Dirección de Planificación.

CUARTA

En las zonas definidas como no urbanizables por peligrosidad media y alta, será necesaria la aplicación de instrumentos de gestión del suelo, en concordancia con las normativas nacionales y cantonales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web Institucional.



Es dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 13 días del mes de marzo del año 2025.

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA

Abg. Galo Alverca Jiménez
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
DEL CANTÓN PALANDA**

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de Concejo del cantón Palanda de fecha viernes 7 y jueves 13 de marzo de 2025, y suscrita por el ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada alcalde del Cantón Palanda, a los 17 días del mes de marzo del año 2025.

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RAZÓN: Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, en su calidad de Alcalde del Cantón Palanda, la Ordenanza que antecede para su respectiva sanción, quien queda notificado personalmente el día de hoy 17 de marzo del año 2025, a las 14H30- LO CERTIFICO.

Abg. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

VISTOS: Ingeniero Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Cantón Palanda, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA DEL PLAN BÁSICO URBANÍSTICO DE LA CENTRALIDAD RURAL SAN GABRIEL DE LA PARROQUIA VALLADOLID DEL CANTÓN PALANDA, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes, para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese de conformidad con la ley. — CÚMPLASE.

Palanda, hoy 17 de marzo del año 2025, a las 16H20

Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.- Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde titular del Cantón Palanda, en la fecha y hora que señala en la misma: LO CERTIFICO.

Palanda, hoy 17 de marzo del año 2025, a las 16H45

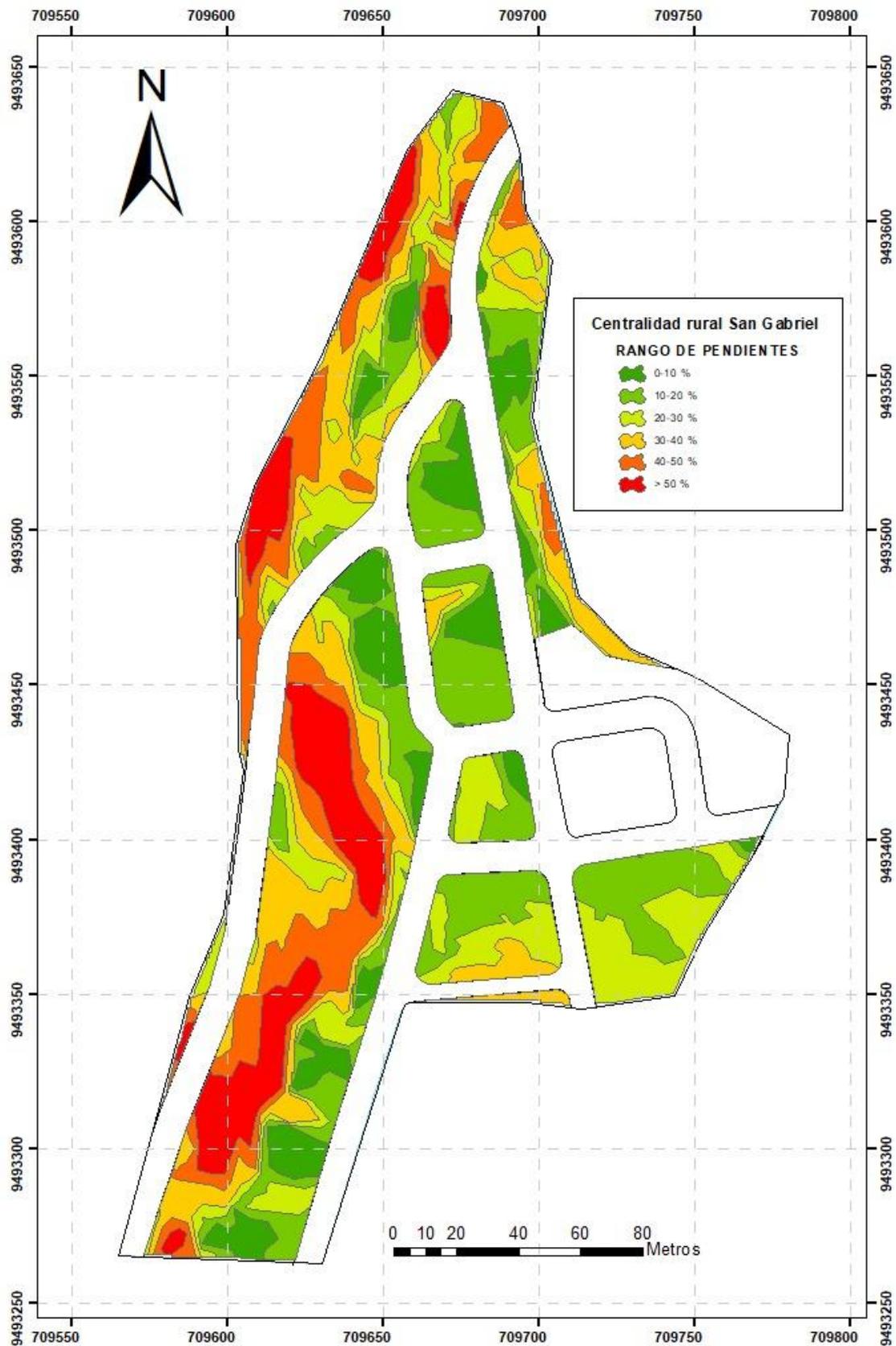
Ab. Galo Alverca Jiménez
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA

GAD PALANDA

nos Amé!

ANEXO 1: PLANOS

PLANO 1



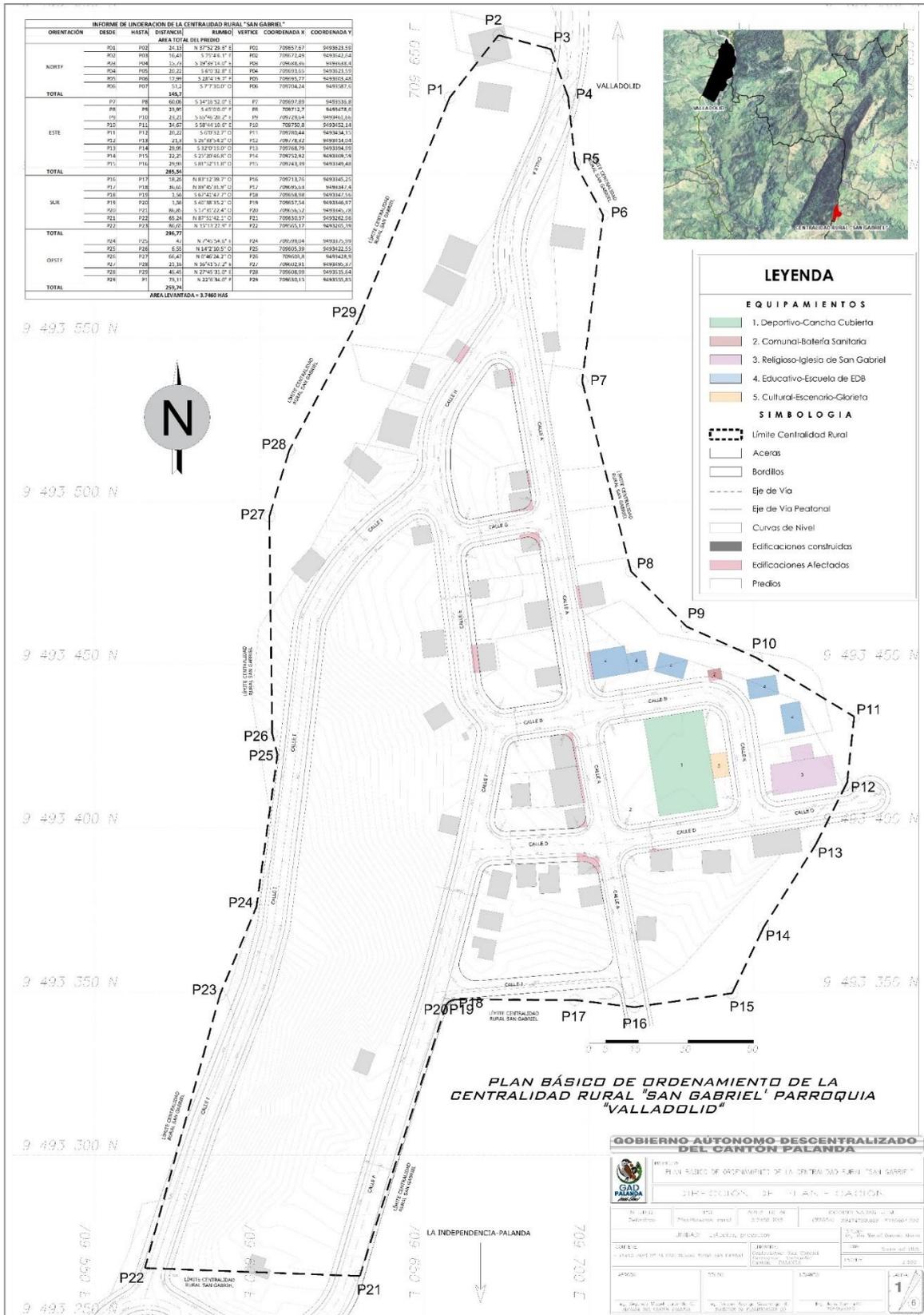


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



PLANO 2





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



PLANO 3



LEYENDA

- Límite del Cantón
- Límite del Municipio
- Límite del Bloque
- Límite del Sector
- Límite del Callejón
- Límite del Corredor
- Límite del Camino
- Límite del Camino Comunal
- Límite del Camino Privado
- Límite del Camino Público
- Límite del Camino de Tierra
- Límite del Camino de Hierro
- Límite del Camino de Asfalto
- Límite del Camino de Gravel
- Límite del Camino de Piedra
- Límite del Camino de Madera
- Límite del Camino de Cemento
- Límite del Camino de Adobe
- Límite del Camino de Ladrillo
- Límite del Camino de Teja
- Límite del Camino de Cerámica
- Límite del Camino de Vidrio
- Límite del Camino de Metal
- Límite del Camino de Plástico
- Límite del Camino de Papel
- Límite del Camino de Tela
- Límite del Camino de Piel
li>

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

PROYECTO
PLAN ZONAL DE ORDENAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA "NOS UNIMOS"

REGIÓN DE PLANEACIÓN

ESTADO	PROYECTO	FECHA	ESCALA
En estudio	Plan Zonal de Ordenamiento de la Gestión Pública "Nos Unimos"	2018	1:1000
PROYECTADO POR	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Ing. [Nombre]	Ing. [Nombre]	Ing. [Nombre]	Ing. [Nombre]

2

¡Nos Unió!



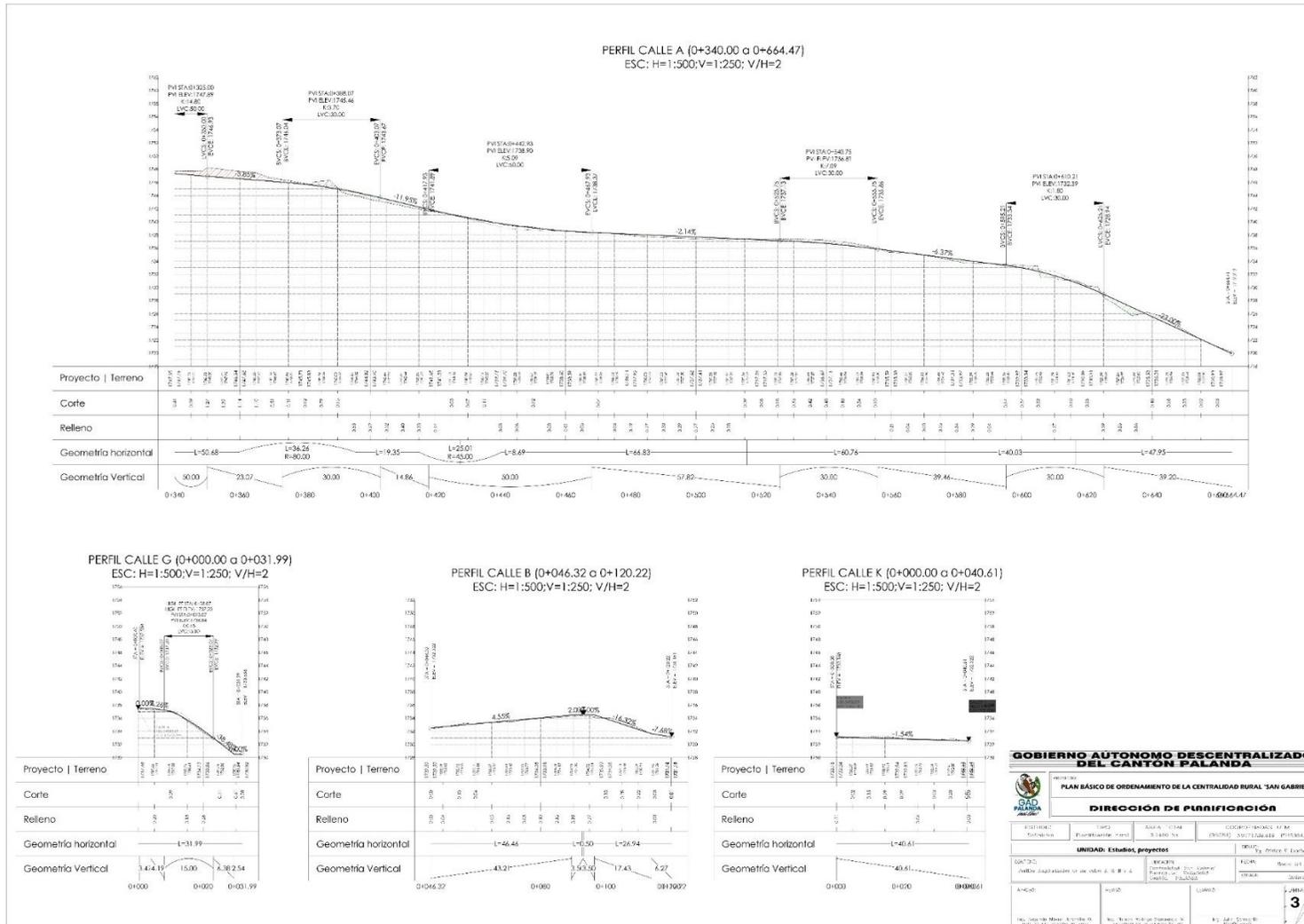
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



PLANO 4





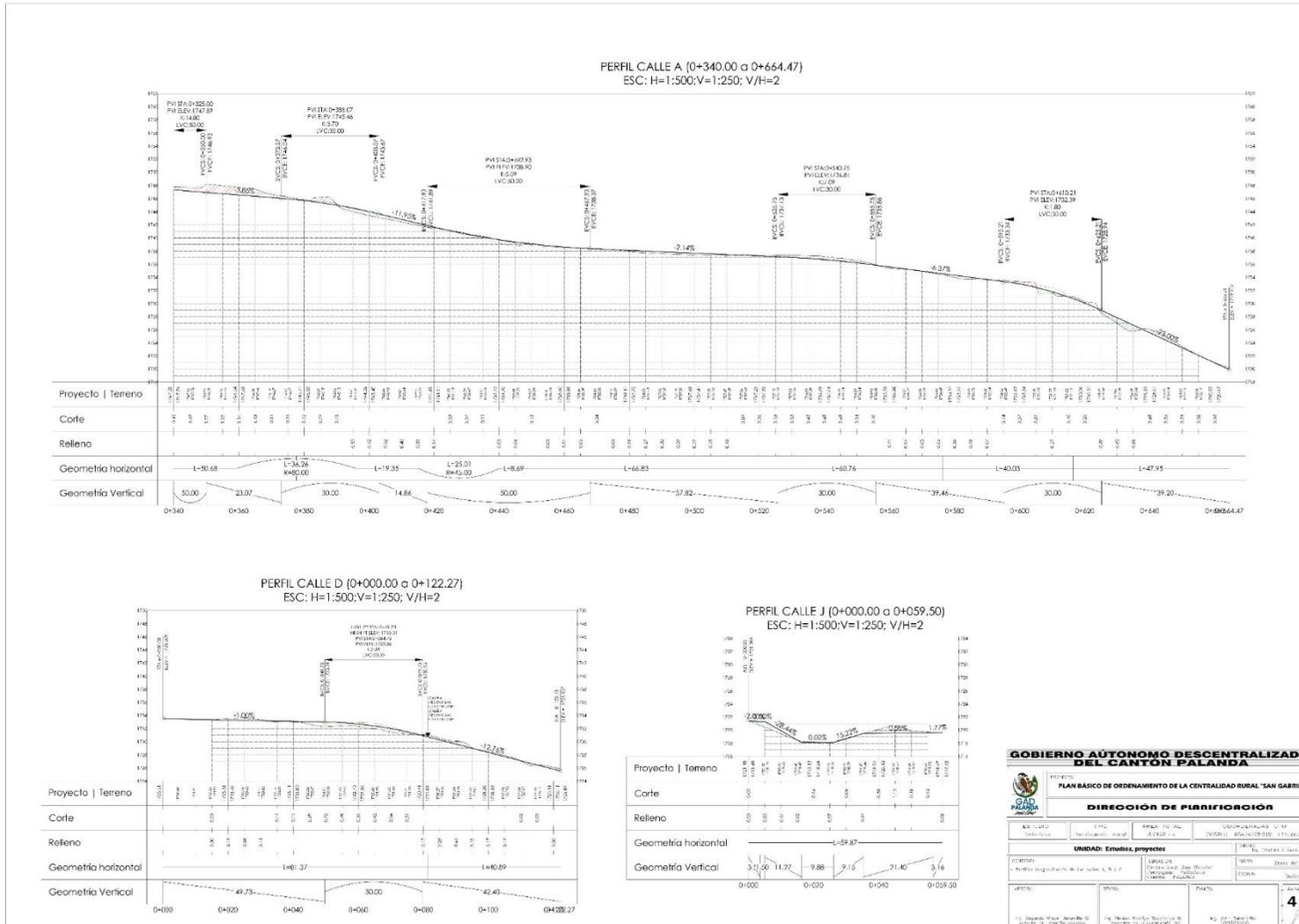
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



PLANO 5





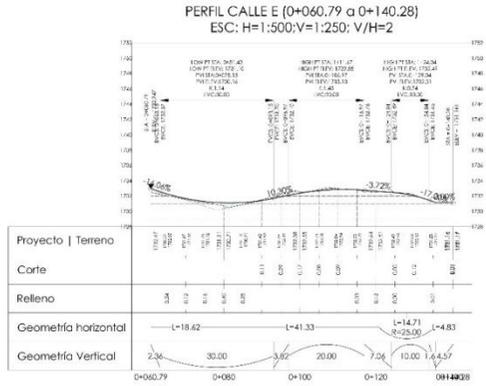
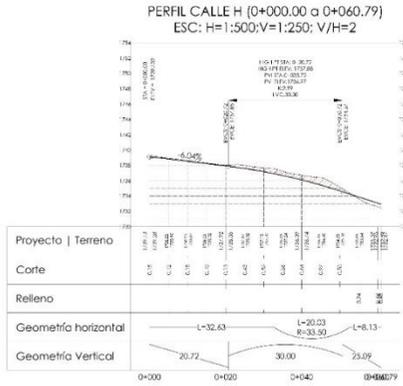
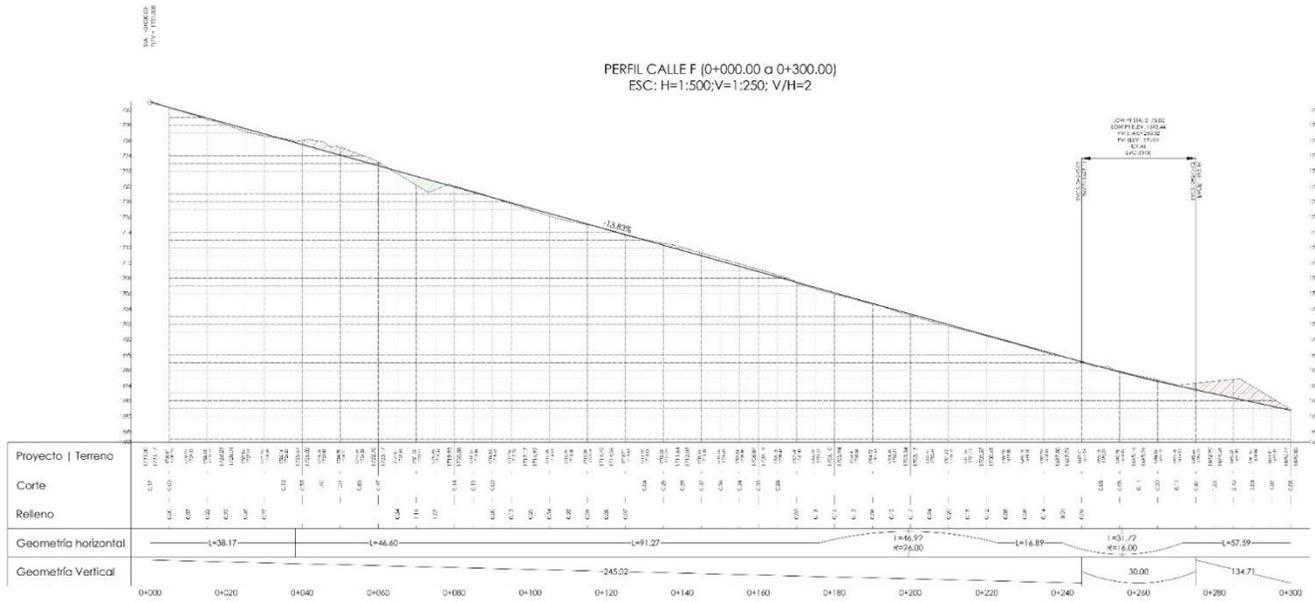
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



PLANO 6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DE LA CENTRALIDAD RURAL 'SAN GABRIEL'

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ESTUDIO	TÍTULO	ÁREA TOTAL	COORDENADAS LEV
001/2023	Plan Básico de Ordenamiento Rural	3,7440 Ha	068041 33374226 010 27169811000
UNIDAD: Estudios, proyectos		REVISOR: Emilio T. Caceres I.	
CONVENIO	IMPUESTO	FECHA	ESTADO
1003/2023	1003/2023	02/08/2023	En proceso
PROYECTO	REVISOR	FECHA	ESTADO
001/2023	Emilio T. Caceres I.	02/08/2023	En proceso

5/6

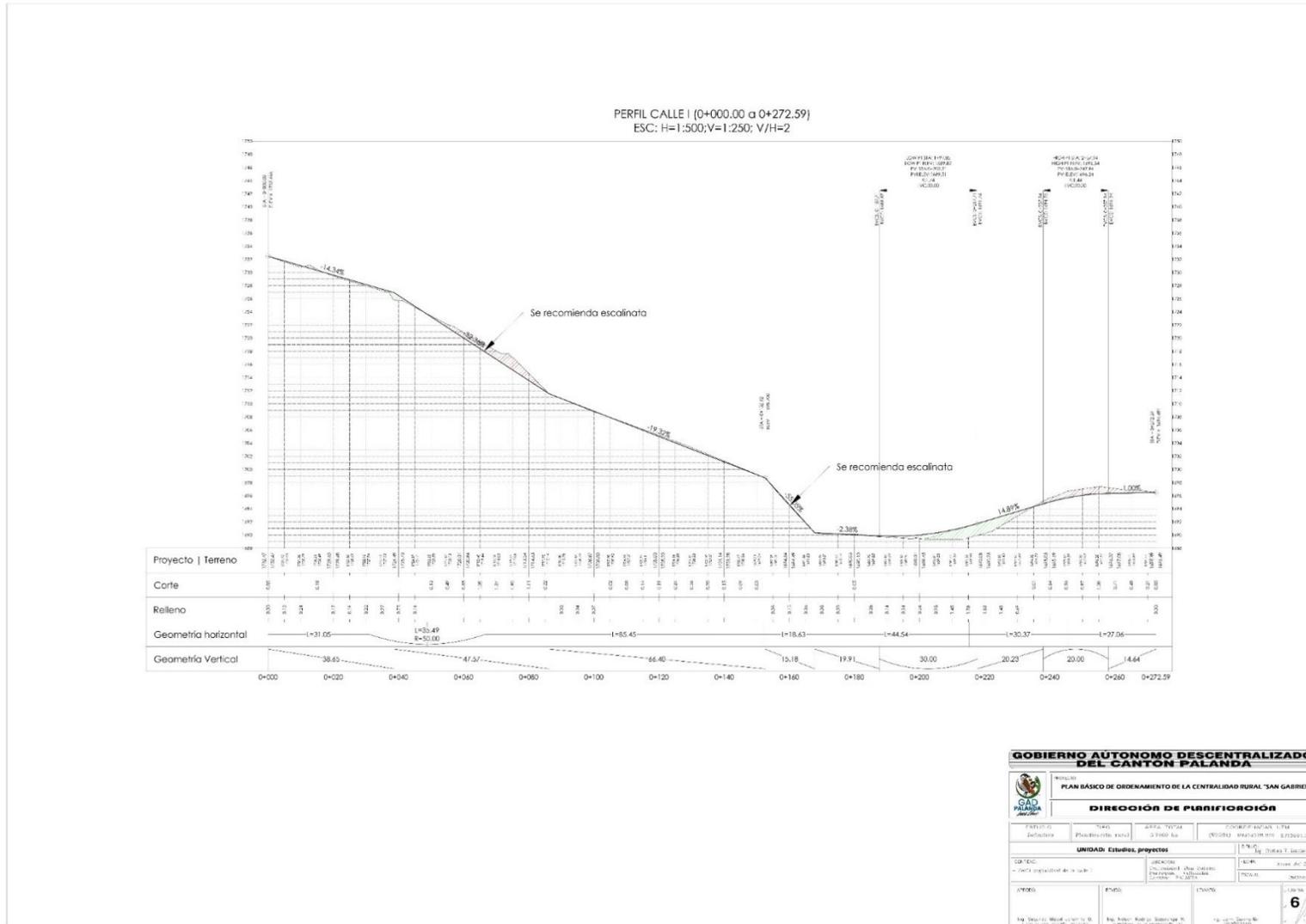


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997
Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



PLANO 7



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO DE LA CENTRALIDAD RURAL "SAN GABRIEL"

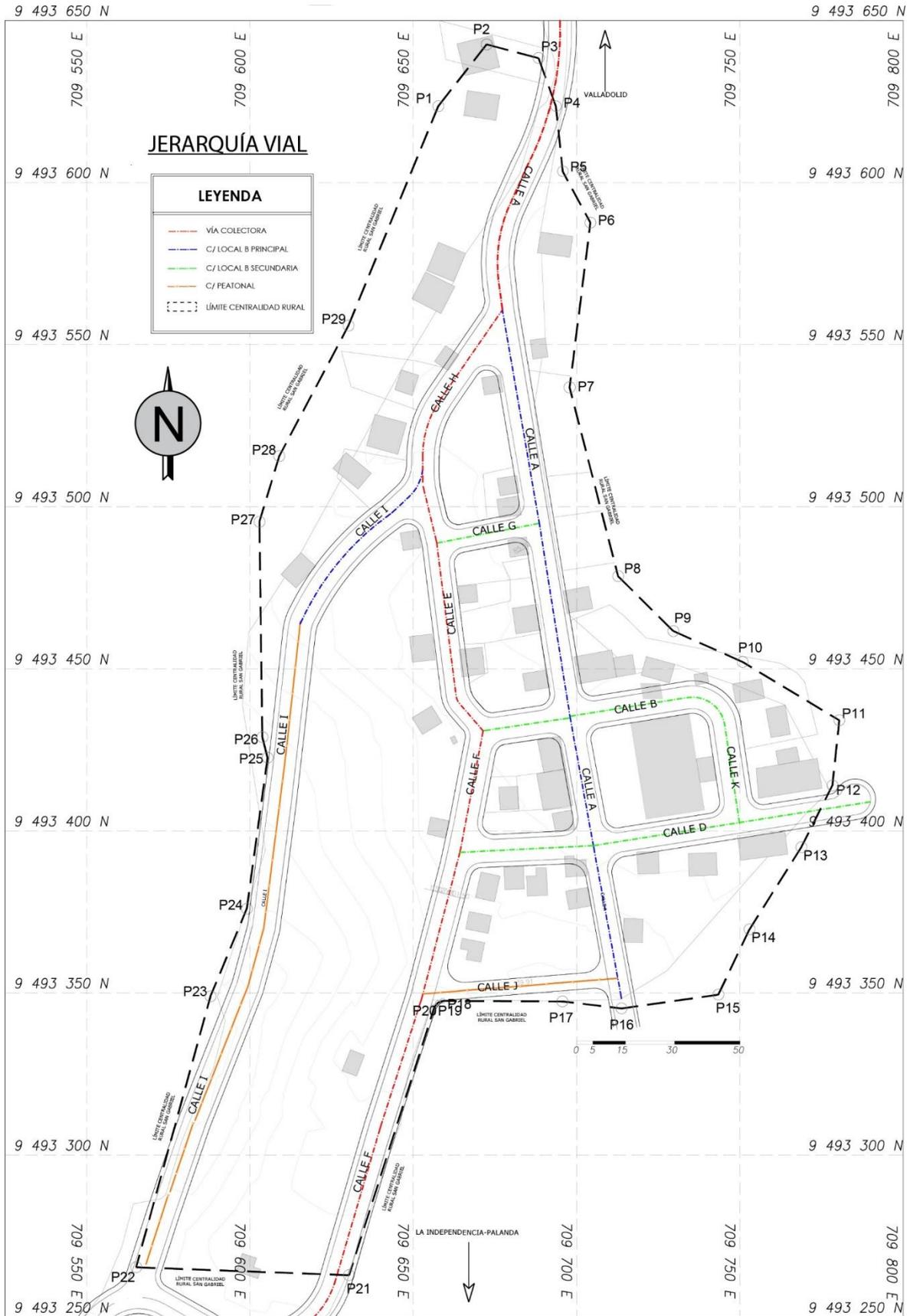
DIRECCIÓN DE PURIFICACIÓN

PROYECTO	FECHA	AREA TOTAL	COORDINADOR LOCAL
Purificadora rural	27/06/2016	37,600 ha	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS
UNIDAD: Estudios, proyectos			
ELABORADO	REVISADO	APROBADO	FECHA
INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	02/07/2016
INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	02/07/2016
INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	INGENIERO EN SISTEMAS DE AGUAS	02/07/2016





PLANO 8



ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS

Fotografía 1: Equipamiento. Parque



Fotografía 2: Equipamiento. Iglesia



Fotografía 3: Viviendas actuales de la centralidad rural San Gabriel 1.



Fotografía 4: Viviendas actuales de la centralidad rural Sn Gabriel 2.



Fotografía 5: Acceso vial sin apertura 1.



Fotografía 6: Acceso vial sin apertura 2.



¡nos Che!